



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0014

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 25 de Agosto de 2015

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN



ASUNTO: CERTIFICACIÓN.

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL ARTÍCULO 32, FRACCIONES XVI, XXXV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CERTIFICA QUE: -----

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO: **PRIMERO:** SE AUTORIZA TODO Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; **SEGUNDO:** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; **TERCERO:** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN; **CUARTO:** REALÍCNSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **QUINTO:** CÚMPLASE.

MISMA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES.

CERTIFICO:-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA No. 687 (086) DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE,

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA HERÓICA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.,-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LICENCIADO DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ.- RÚBRICA.



Reglamento Homologado de Establecimientos Mercantiles de Bajo Riesgo del Municipio de Champotón

José Luis Arjona Rosado, Presidente Municipal de Champotón en el Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 115 Fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; Artículo 108 de la **Constitución Política del Estado de Campeche**; Artículo 69 Fracción I de la **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**; Artículo 3 Fracciones VI, VII y VIII de la **Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche**; Artículo 52 del **Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Champotón**, someto a consideración del Honorable Cabildo de este Ayuntamiento el presente Reglamento conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

I. De la necesidad de una regulación de bajo costo para los emprendedores.

El presente Reglamento tiene como objetivo generar un ambiente propicio para los negocios ya que es un factor fundamental para la prosperidad económica, en el municipio consideramos que hacer la vida más sencilla a las empresas y facilitar la entrada al mercado formal promueve la competitividad y el crecimiento, no omitimos mencionar la importancia de emitir regulación para abrir y operar empresas, pero en ocasiones su implementación se vuelve un proceso complejo y costoso, lo que desalienta la actividad empresarial.

De acuerdo a la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)*, cuando un emprendedor debe cumplir con numerosos trámites para obtener los permisos, autorizaciones y documentos necesarios para iniciar y operar una empresa, y tiene que tratar con muchas dependencias de los tres órdenes de gobierno, se generan redundancias, retrasos y costos adicionales. Además del pago de derechos, impuestos y aprovechamientos, los empresarios incurren en un costo de oportunidad por el tiempo que invierten en cumplir con los trámites administrativos. Esto puede llevar también a la aparición de "intermediarios" que gestionan trámites y hacen que el costo de apertura de una empresa sea excesivo.

Los trámites complicados y los retrasos con frecuencia obligan a algunos empresarios a claudicar y abandonar sus proyectos, otros deciden continuar sin sujetarse a todos los trámites requeridos; de hecho, muchos terminan desarrollando su actividad empresarial en el sector informal. Los negocios que operan en la informalidad, al tratar de pasar desapercibidos por las autoridades, limitan significativamente su potencial de crecimiento y creación de empleos. La informalidad no sólo crea inseguridad para las empresas y los trabajadores, sino que también los priva del acceso a apoyos gubernamentales. Además, la informalidad mina las fuentes de ingreso de los gobiernos locales.

II. De las recomendaciones e indicadores internacionales como una Guía de Mejora.

El reporte del *Banco Mundial "Doing Business en México 2014"* contiene 4 indicadores básicos que tratan de medir las regulaciones que influyen en los ciclos de vida de las pequeñas y medianas empresas nacionales, partiendo de casos de estudio estándar para hacer intercomparable lo fácil o difícil que es hacer negocios en los 31 Estados y el Distrito Federal que conforman la República Mexicana.

Dentro de los indicadores que se miden, cobra especial relevancia el de apertura de una empresa por ser las MIPYMES las generadoras de más del 70% del empleo total en México.

En la edición 2014 del estudio citado, Campeche se encuentra en el sexto lugar de las 32 Entidades Federativas, sin embargo, en el indicador de "Apertura de una Empresa" se encuentra en la posición 18, por lo que es necesaria la implementación de medidas que mejoren en el corto plazo los indicadores pero que simultáneamente tengan un enfoque de mediano y largo plazo para que la mejora no se registre en una sola medición sino sea el comienzo de un ascenso ininterrumpido en el ranking.

Además, es de particular interés del Ayuntamiento adoptar las recomendaciones vertidas en la "Guía para mejorar la calidad regulatoria de trámites estatales y municipales e impulsar la competitividad de México", elaborada por la *por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)*, que propone la Homologación y Sistematización de los trámites relacionados a la apertura de empresas como una herramienta para aumentar la competitividad de las ciudades.

En el ámbito nacional, el presente proyecto está sustentado en la Agenda Común de Mejora Regulatoria establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 y firmada el 12 de marzo de 2013, entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico, de la cual el Ayuntamiento tiene la intención e interés de adoptar las medidas relativas a los trámites, en concreto, la simplificación, mejora y reducción de carga de trámites y servicios a través de la utilización de plataformas electrónicas abiertas.

III. De la Homologación de la Licencia de Funcionamiento en los 4 principales municipios.

El presente Reglamento sigue la metodología propuesta por los principales actores internacionales y nacionales para implementar las mejores prácticas de la materia y aprovechar la experiencia y los insumos con los que cuenta el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial (SEDICO) con la implementación de los módulos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas y del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral (INFOCAM) con la plataforma georreferencia que contiene la información Catastral y los Programas Directores Urbano.

Esta suma de esfuerzos por parte del Gobierno del Estado y del Ayuntamiento está orientado a implementar 4 Reglamentos Homologados de Establecimientos Mercantiles de los principales municipios que generan el 88% del Producto Interno Bruto del Estado: Calkiní, Campeche, Champotón y Carmen, por lo que su impacto será mayor, considerando que los emprendedores que abran empresas en estos Municipios seguirán el mismo procedimiento, los mismos requisitos y obtendrán la misma certeza jurídica independientemente de la Ciudad donde abran su negocio.

De esta manera, con la presente propuesta se busca la reducción del tiempo, el costo y el número de trámites que se necesitan para crear y poner en marcha una empresa en cualquiera de las ciudades sumadas a este trabajo de Homologación de la Licencia de Funcionamiento y la expedición de Usos de Suelo para otro tipo de trámites como puede ser los procedimientos relativos a la construcción.

De esta manera, simplificar y homologar los trámites empresariales y, con ello, mejorar el ambiente de negocios, facilita la creación de empresas en el sector formal de la economía y, por ende, promueve la competencia y la productividad para tener un Campeche Próspero.

IV. De los Resultados de la Administración 2012- 2015 en Mejora Regulatoria.

La presente administración ha implementado diversas herramientas de Mejora Regulatoria entre las que destaca el Módulo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, la inscripción de los principales trámites económicos municipales en el Registro Estatal de Trámites y Servicios y la medición de la Carga Administrativa de dichos trámites, además se han establecido las instituciones necesarias para completar el Ciclo de la Gobernanza Regulatoria mediante la adopción del Reglamento en Materia de Mejora Regulatoria del Municipio y la instalación del Consejo de Mejora Regulatoria.

El Reglamento propuesto fue diseñado por las áreas responsables de Dirección de Desarrollo Socioeconómico, Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, Tesorería, Subdirección de Catastro y Tenencia de la Tierra, Coordinación de Protección a la Comunidad y la Coordinación Jurídica bajo el mando del Presidente Municipal, por lo que es un esfuerzo conjunto de la Administración Pública Municipal.

V. De los Objetivos del Reglamento.

El Reglamento tiene cuatro objetivos principales, la utilización de plataformas abiertas y gubernamentales para facilitar la expedición de trámites, la homologación de disposiciones jurídicas y la reducción de costos de oportunidad para aplicar procesos de mejora regulatoria y la certeza jurídica de las actuaciones de la autoridad y los emprendedores.

VI. De la armonización jurídica del Reglamento

El presente Reglamento servirá para armonizar las disposiciones jurídicas siguientes:

i. Concordancia

- Con los artículos 3° fracción VI y 10° de la Ley de Hacienda los Municipios de Campeche para establecer la facultad de la autoridad y la obligación del ciudadano de contar con Licencia de Funcionamiento.
- Con los artículos 80° al 82° del Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Champotón, respecto al objetivo de propiciar el desarrollo económico y el bienestar social fomentando la actividad industrial, comercial, empresarial y de servicios que realicen los particulares.
- Con el título Décimo Primero del Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Champotón, para armonizar los artículos de Faltas, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos para robustecer la certeza jurídica del presente ordenamiento.
- Con el artículo 75° del Código de Comercio, respecto a los Actos de Comercio que otorgan su característica de mercantil al local donde se desarrollan.
- Con los artículos 4°, 10° y 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Campeche.

Las posibles antinomias jurídicas se resuelven bajo los principios generales de Derecho: Ley posterior deroga la anterior y Ley especial deroga la general, además de que así se registran en los artículos transitorios.

VI. De la naturaleza jurídica de la Licencia de Funcionamiento

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en la Tesis Aislada XVII.2o.3 A, Tomo IV, diciembre de 1996, que las Licencias de Funcionamiento en el fondo son autorizaciones de Uso de

Suelo para que un establecimiento esté destinado a operar un negocio o desarrollar una actividad comercial.

Por lo tanto, con la existencia de la plataforma informática del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche que contiene los Programas Directores Urbano que muestran los Usos de Suelo de los Municipios de Campeche, es técnicamente posible emitir de forma instantánea, la aprobación para permitir la operación de un negocio en un lugar determinado.

En este sentido el presente Reglamento está diseñado para dar certeza jurídica al procedimiento de expedición de Licencias llevadas a cabo por el Sistema, contempla los elementos de existencia, validez y eficacia de la Licencia y organiza la participación de las áreas involucradas en el procedimiento.

Además, remite a los ordenamientos municipales correspondientes, las sanciones y los medios de impugnación para robustecer las disposiciones contenidas en el Reglamento.

El Ayuntamiento considera que este proyecto y su reglamentación pondrán en primer lugar a Campeche en los indicadores de competitividad y desarrollo económico al reducir los costos de la legalidad y la formalidad, convirtiéndose en una mejor práctica nacional, con características esenciales que podrán ser replicadas en otros lugares del país, beneficiando a todos los mexicanos.

Reglamento Homologado de Establecimientos Mercantiles de Bajo Riesgo del Municipio de Champotón

Capítulo 1 Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Champotón, Campeche, sus disposiciones tienen como finalidad regular la expedición de Licencias de Funcionamiento para establecimientos mercantiles de bajo riesgo.

Artículo 2.- Los objetivos del presente Reglamento son:

- a) Facilitar la expedición de Licencias de Funcionamiento de los establecimientos mercantiles de bajo riesgo, estableciendo una sistematización informática para facilitar su expedición;
- b) Homologar los trámites de expedición de Licencia de Funcionamiento con los municipios de Campeche, Carmen y Calkiní, y demás municipios que utilicen los instrumentos de homologación contemplados en la sección tercera del capítulo 4 del presente Reglamento dentro de su competencia;
- c) Disminuir los costos, tiempos y número de trámites que enfrentan los establecimientos mercantiles al obtener la Licencia de Funcionamiento, para contribuir al progreso y desarrollo económico de la región; y,
- d) Dar certeza y seguridad jurídica a las actuaciones de las autoridades administrativas y a los ciudadanos que obtenga su Licencia de Funcionamiento bajo el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Champotón, Estado de Campeche;
- b) **Bajo Riesgo:** Los establecimientos mercantiles establecidos como tales en el Catálogo SCIAN que se acompaña como parte del presente Reglamento, y que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud, el medio ambiente y la seguridad, entre otros;
- c) **Catálogo SCIAN:** Lista de los negocios que se llevan a cabo en los establecimientos mercantiles de bajo riesgo, cuya Licencia será expedida de acuerdo al presente Reglamento y que corresponde al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) que es la base para la generación, presentación y difusión de todas las estadísticas económicas en México;
- d) **Código QR:** Matriz de puntos bidimensional que autentica e individualiza la Licencia de Funcionamiento emitida por el Sistema y que proporciona certeza sobre el tipo de Negocio, el emprendedor, la dirección y en general todos los datos que hacen única la Licencia de Funcionamiento e impide su falsificación.
- e) **Dirección de Desarrollo Urbano:** Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos;
- f) **Dirección de Desarrollo Económico:** Dirección de Desarrollo Socioeconómico;
- g) **Emprendedor:** Persona física o moral que se dedica a realizar habitual y reiteradamente actos de comercio;
- h) **Establecimientos Mercantiles:** Locales ya edificados donde se realizan habitual y reiteradamente los actos de comercio que establece el artículo 75 del Código de Comercio;
- i) **Instrumentos de Homologación:** El formato único de apertura, el catálogo SCIAN de Establecimientos Mercantiles de Bajo Riesgo, el módulo SARE y en general, cualquier herramienta que permita que un emprendedor pueda obtener una Licencia de Funcionamiento con los mismos requisitos, el mismo formato y el mismo procedimiento en cualquiera de los municipios que sean parte de la Homologación;
- j) **INFOCAM:** Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche;
- k) **Licencia:** Licencias de Funcionamiento para Establecimientos Mercantiles de Bajo Riesgo.
- l) **Módulo SARE:** Los módulos del Sistema Apertura Rápida de Empresas que valida la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y que sirven como ventanilla única para la obtención la Licencia de Funcionamiento por medio del Sistema;
- m) **Protección Civil:** Coordinación de Protección a la Comunidad;
- n) **Secretaría del Ayuntamiento:** Secretaría del H. Ayuntamiento de Champotón;
- o) **SEDICO:** Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Estado de Campeche;
- p) **Sistema de Licencias de Funcionamiento/Sistema:** La plataforma georreferenciada del INFOCAM que permite llevar a cabo el procedimiento de expedición de Licencia de Funcionamiento de forma expedita;

- q) **Catastro:** Subdirección de Catastro y Tenencia de la Tierra; y
- r) **Tesorería:** Tesorería del Ayuntamiento de Champotón;

Artículo 4.- Son de aplicación supletoria para este Reglamento:

- a) Respecto de la existencia, validez y eficacia de los actos de las autoridades administrativas municipales contemplados en este Reglamento, será la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche;
- b) Respecto a las obligaciones en materia de Protección Civil, la Ley de Protección Civil para el Estado de Campeche;
- c) Respecto de los montos para el cobro de las contribuciones fiscales que originan la expedición de la Licencia de Funcionamiento y los trámites accesorios a ésta, será la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche; y,
- d) Respecto a la aplicación de sanciones e infracciones, será el Título Décimo Primero del Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Champotón.

Artículo 5.- No podrán establecerse requisitos adicionales o diferentes a los establecidos en el presente Reglamento para la expedición de Licencias de Funcionamiento para Establecimientos Mercantiles de Bajo Riesgo por medio del Sistema, como pudieran ser la elaboración de estudios de análisis de riesgo o manifestaciones de impacto en materia ambiental, catastral o de protección civil; tampoco podrá aplicarse lo dispuesto por otros Reglamentos en materia de expedición de permisos, autorizaciones o Licencias, salvo disposición expresa en contrario en dichos ordenamientos.

Capítulo 2

De los emprendedores y los establecimientos mercantiles

Artículo 6.- Los emprendedores que tengan establecimientos mercantiles cuyos negocios estén dentro del Catálogo SCIAN de Bajo Riesgo deberán obtener la Licencia de Funcionamiento dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de su inicio de operaciones.

Artículo 7.- Una vez obtenida la Licencia de Funcionamiento señalada en el artículo inmediato anterior, los emprendedores tendrán la obligación de refrendarla cada año durante el mes de enero.

Artículo 8.- Los emprendedores podrán utilizar el Sistema de Licencias de Funcionamiento por medio de internet o acudiendo al Módulo SARE para llevar a cabo su trámite, en caso excepcional y si así lo elige el emprendedor, podrán presentar el procedimiento de forma escrita. En todo caso, las autoridades involucradas fomentarán y facilitarán la utilización del Sistema para que el mayor porcentaje de Licencias sea emitido por el mismo.

Artículo 9.- Para obtener la Licencia de Funcionamiento, los emprendedores tendrán que proporcionar en el Sistema lo siguiente:

l) La siguiente Información:

- a) Nombre del emprendedor;
- b) Fecha y Lugar de Nacimiento;
- c) Nombre comercial de la empresa o Establecimiento Mercantil;

- d) La actividad principal que se realiza en el Establecimiento Mercantil, ésta será elegida del Catálogo SCIAN de Bajo Riesgo;
- e) Monto estimado de la inversión inicial;
- f) Número de empleos generados;
- g) Domicilio del Establecimiento Mercantil, incluyendo calle, número, entrecalles, colonia, código postal y localidad, en su caso, el Sistema estará diseñado para auxiliar el llenado de la información adicional;
- h) Aceptar y obligarse a cumplir con las medidas de Protección Civil que informe el propio Sistema; y,
- i) En caso de refrendo, el número de Licencia de Funcionamiento anterior.

II) La siguiente documentación:

- a) Copia de identificación oficial del Emprendedor;
- b) En caso de tratarse de persona moral, copia del acta constitutiva de la misma;
- c) Comprobante Domiciliario Catastral o copia del documento que acredite la propiedad o posesión legal del Establecimiento Mercantil.
- d) Copia del pago actualizado del servicio de agua potable y,
- e) En caso de refrendo, la licencia de funcionamiento anterior, comprobante de pago actualizado del servicio de agua potable y pago de predial.

Artículo 10.- Las autoridades involucradas en el procedimiento de expedición de Licencias de Funcionamiento no podrán solicitar a los Emprendedores requisitos adicionales a las contempladas en el presente Reglamento, en caso contrario serán sancionadas conforme al capítulo 6 De las sanciones.

Artículo 11.- La simple utilización del Sistema obliga al emprendedor a aceptar las condiciones de uso del mismo, en especial, por lo que respecta a cumplir las obligaciones en materia de Protección Civil y a no impedir la verificación posterior para la validación de la información proporcionada por el emprendedor, so pena de las sanciones aplicables en los ordenamientos de la materia.

Artículo 12.- En caso de que el emprendedor realice edificaciones, remodelaciones o cualquier modificación al local del establecimiento mercantil donde operará su negocio, no se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento sino el procedimiento contemplado en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Champotón.

Capítulo 3 De las Autoridades

Artículo 13.- Para la operación del Sistema de Licencias de Funcionamiento en el municipio de Champotón, el INFOCAM, SEDICO y el Ayuntamiento celebrarán un convenio de coordinación y colaboración al inicio de cada administración para que se utilice el Sistema y puedan beneficiarse los Emprendedores del municipio de un procedimiento homologado, expedito y de bajo costo.

Artículo 14.- El INFOCAM proporcionará la asistencia técnica necesaria para la operación del Sistema y el Ayuntamiento asegurará la participación de cada área y funcionarios públicos involucrados para no dificultar el proceso de expedición de Licencias a través del Sistema.

Artículo 15.- La Dirección de Desarrollo Socioeconómico del Ayuntamiento tendrá a su cargo la operación del Sistema de Licencias de Funcionamiento para aquellos emprendedores que acudan a las oficinas del Ayuntamiento, el Módulo SARE será la ventanilla única del procedimiento descrito en el presente Reglamento y coordinará a las diferentes áreas, además de dar aviso al INFOCAM y

a SEDICO de cualquier anomalía o mal funcionamiento del Sistema o del procedimiento para contar con su colaboración.

Artículo 16.- La Tesorería es la autoridad facultada para expedir el documento final que contiene la Licencia de Funcionamiento, por lo que el Sistema generará un código QR que tendrá el visto bueno de la Tesorería y dotará de plena validez jurídica a la Licencia emitida por el Sistema conforme a la fracción III del artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Campeche.

Artículo 17.- Catastro dará seguimiento a los trámites que se realicen en el Sistema para la obtención de las Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de Bajo Riesgo para actualizar el Sistema de Gestión Registral y Catastral del que está a cargo.

Artículo 18.- Los análisis de uso de suelo que lleva a cabo la Dirección de Desarrollo Urbano como requisito previo para la obtención de Licencias de Funcionamiento serán realizados por el Sistema de manera automática siempre y cuando el Sistema cuente con la información del Programa Director Urbano, el Ayuntamiento se obligará a lo establecido en este artículo mediante la firma del convenio contemplado en el artículo 13.

Artículo 19.- La Dirección de Desarrollo Urbano no podrá solicitar la exclusión de negocios del Catálogo SCIAN si están contemplados dentro del Programa Director Urbano, en todo caso participará en la actualización del Programa de acuerdo a la normatividad aplicable, para excluir los negocios que por consideraciones técnicas demostrables no deben establecerse en zonas determinadas.

Artículo 20.- Una vez emitida por el Sistema la Licencia de Funcionamiento, Protección Civil llevará a cabo las verificaciones pertinentes de seguridad de los establecimientos mercantiles y la Tesorería verificará la veracidad de los datos proporcionados por el emprendedor al Sistema.

Artículo 21.- El Sistema permitirá enviar la información en tiempo real de las solicitudes, trámites, Licencias de Funcionamiento y en general cualquier información de utilidad a las direcciones de Catastro, Desarrollo Urbano, Tesorería, Protección Civil y Desarrollo Económico para un mejor desempeño de sus actividades y además como un método de supervisión del procedimiento de expedición de Licencias de sus respectivas áreas.

Capítulo 4

De la Licencia de Funcionamiento

Sección Primera De la Naturaleza jurídica

Artículo 22.- La Licencia de Funcionamiento es la declaración unilateral de voluntad, externa, de carácter individual emanada del Ayuntamiento con el concurso de las direcciones que participan el procedimiento que permite que un emprendedor pueda operar su Establecimiento Mercantil de Bajo Riesgo.

Artículo 23.- La Licencia de Funcionamiento emitida por el Sistema estará dotada de existencia y validez, pero no de eficacia, hasta que sea aprobado por la Tesorería y Protección Civil, conforme lo establece al artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

Artículo 24.- El emprendedor tiene la obligación de tener a la vista la Licencia emitida por el Sistema, además de permitir la verificación de la Tesorería y Protección Civil. Si no obtiene la aprobación de éstas, la Licencia de Funcionamiento no surtirá efectos jurídicos.

Artículo 25.- La Licencia de Funcionamiento no será aprobada por la Tesorería y Protección Civil y no surtirá efectos jurídicos en los siguientes supuestos:

- a) La persona que solicitó el trámite no es la misma que abrió su negocio en el establecimiento mercantil visitado;
- b) El Establecimiento Mercantil no corresponde al giro seleccionado en el Catálogo SCIAN;
- c) El local que alberga el Establecimiento Mercantil está siendo construido, remodelado o ha hecho modificaciones de construcción;
- d) Las medidas del local que alberga el Establecimiento Mercantil no corresponden a las declaradas en el Sistema;
- e) El Establecimiento Mercantil no cumple con las medidas de seguridad y protección civil a las que se obligó al utilizar el Sistema; y,
- f) Cualquier otra circunstancia diferente a lo declarado en el Sistema por el Emprendedor.

Artículo 26.- Si la Licencia de Funcionamiento queda sin efectos jurídicos, el Emprendedor deberá obtener una nueva y satisfacer todos los requisitos legales y reglamentarios, además deberá renunciar expresamente a la Licencia de Funcionamiento ineficaz que se le ha otorgado conforme a la fracción V del artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

Sección Segunda Del Procedimiento de obtención

Artículo 27.- El procedimiento y funcionalidad del Sistema estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) El acceso al Sistema será por internet desde el Módulo SARE o donde se encuentre el Emprendedor que desee obtener la Licencia de Funcionamiento por medio de una página web para tal efecto;
- b) La primera interacción del Emprendedor será ubicar el predio donde esta o estará el Establecimiento Mercantil por medio de:
 - i. Dirección del local;
 - ii. Cuenta Catastral asociada al predio del local; o,
 - iii. Navegando un mapa bidimensional georreferenciado.
- c) El paso siguiente será elegir del Catálogo SCIAN, el tipo de negocio que el Emprendedor desea desarrollar, esto permitirá al Sistema comparar el Programa Director Urbano con el tipo de negocio que se propone instalar en el local para que el Sistema evalúe el uso de suelo y lo permita si así está considerado en el Programa;
- d) Al localizar el local del Establecimiento Mercantil y contando con el análisis del Programa Director Urbano que permita el uso de suelo, el Emprendedor deberá introducir los requisitos y la información contemplada en el artículo 9 de este Reglamento;
- e) Después de que se haya realizado la captura de la información, el Sistema permitirá presentar la solicitud llenada en línea o en el Módulo SARE, si así lo desea el emprendedor;
- f) La Dirección de Desarrollo Urbano ingresará al Sistema para validar las solicitudes y proporcionar al usuario el uso de suelo que emita el Sistema previa verificación del Programa Director Urbano;
- g) El Sistema notificará al Emprendedor los montos y los conceptos a pagar en la caja de la Tesorería, en tiendas de conveniencia o en internet, dependiendo los convenios que para tal efecto suscriba el Ayuntamiento;

- h) Ya cumplidos los requisitos y acreditado el pago de las contribuciones, la Tesorería autorizará la impresión de la Licencia por medio de internet o del Módulo SARE; y
- i) La verificación y aprobación de Protección Civil y de la Tesorería dará plena eficacia a la Licencia de Funcionamiento, sin dichas aprobaciones la Licencia no producirá efectos jurídicos.

Artículo 28.- El concepto y monto de las contribuciones a pagar durante el procedimiento de obtención de Licencias de Funcionamiento buscará ser homologado en la Ley de Hacienda de los Municipios de Campeche a propuesta de los Ayuntamientos a los que hace referencia la fracción b del artículo 2° del presente Reglamento.

Artículo 29.- La acreditación de la personalidad jurídica del Emprendedor será por medio de la Clave Única del Registro de la Población, para lo cual con el nombre y la fecha de nacimiento del solicitante, el Sistema hará una búsqueda dentro de la base de datos del Registro Nacional de Población e Identificación Personal para acreditar su personalidad, para tal efecto, el INFOCAM suscribirá un convenio con el Registro Nacional de Población a cargo de la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal.

Artículo 30.- Si un Emprendedor desea obtener una Licencia de Funcionamiento que no esté contemplada en los supuestos del Sistema tales como actividades de negocio diferentes a los permitidos por el Programa Director Urbano o realizará construcciones en el local de su Establecimiento Mercantil, seguirá el procedimiento establecido en los ordenamientos correspondientes.

Artículo 31.- Si el Emprendedor suspende, termina o modifica la actividad comercial que lleva a cabo en su Establecimiento Mercantil, deberá notificarlo por escrito ante la ventanilla del Módulo SARE, donde deberá especificar la fecha a partir de la cual suspenderá sus actividades; este escrito deberá ir acompañado por el documento que acredite la suspensión de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha notificación dejará sin efectos jurídicos a la Licencia de Uso de Suelo y la Licencia de Funcionamiento recibida con anterioridad a partir de la fecha de suspensión de actividades.

Si el Emprendedor omite a notificar la suspensión o modificación de sus actividades comerciales dentro del periodo de vigencia de su Licencia de Funcionamiento o lo haga de manera posterior al periodo de renovación que se señala en el artículo 7 del presente Reglamento, deberá cubrir los montos de las contribuciones a pagar durante el procedimiento de renovación de Licencias de Funcionamiento, antes de iniciar el proceso de suspensión o modificación de actividades ante el Módulo SARE.

Sección Tercera De los instrumentos de homologación en los Municipios

Artículo 32.- Se consideran Instrumentos mínimos de homologación para la expedición de Licencias de Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles de Bajo Riesgo:

- a) El Catálogo SCIAN, el cual es parte integrante de este Reglamento;
- b) El Sistema, cuya parte técnica será proporcionada por el INFOCAM;
- c) El Módulo SARE, que deberá seguir las mejores prácticas de la reingeniería de proceso para la expedición de Licencias de Funcionamiento con el menor tiempo y al menor costo posible;
- d) Los requisitos que se solicitan a los Emprendedores, que buscarán ser comunes a los Ayuntamientos a los que hace referencia la fracción b del artículo 2° del presente Reglamento y el menor número posible;

- e) La Clave Única del Registro de la Población, que servirá para acreditar la personalidad del Emprendedor; y,
- f) Los Programas Directores Urbano, que buscarán estar actualizados para agilizar el análisis de uso de suelo.

Artículo 33.- Los instrumentos señalados en el artículo inmediato anterior no podrán ser alterados por la administración pública municipal por medio de circulares o lineamientos, salvo que se modifique el presente Reglamento en ese sentido, en cuyo caso se notificará a los demás ayuntamientos del Estado de Campeche que cuenten con un Reglamento Homologado de Establecimientos Mercantiles para buscar la mayor homologación posible.

Artículo 34.- La Dirección de Desarrollo Económico en conjunto con la Tesorería únicamente podrán modificar anualmente el Catálogo SCIAN para aumentar los tipos de negocio incluidos a través de un acuerdo administrativo, para excluir giros de negocio o actividades, además de la modificación al presente Reglamento deberá contar con la participación del Consejo de Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 35.- En caso de que el Catálogo SCIAN no sufra modificaciones anuales, se considerará vigente el anterior.

Capítulo 5 De las Visitas de Protección de Civil y Tesorería

Artículo 36.- Protección Civil tendrá 15 días hábiles posteriores a la expedición de la Licencia de Funcionamiento por el Sistema al emprendedor para llevar a cabo una visita de inspección con el fin de constatar el cumplimiento de las normas en materia de protección civil.

Artículo 37.- La visita de la Tesorería estará orientada a revisar el cumplimiento de los requisitos y la veracidad de la información proporcionada por el emprendedor al Sistema dentro de los 15 días hábiles posteriores a la expedición de la Licencia de Funcionamiento por el Sistema.

Capítulo 6 De las Sanciones y del Procedimiento Contencioso-Administrativo

Artículo 38.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas de conformidad al Título Décimo Primero, de las Faltas, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos del Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Champotón y en especial por lo dispuesto en el artículo 94 de dicho ordenamiento.

Artículo 39.- En caso de controversia, el Emprendedor podrá hacer uso de lo contemplado en Capítulo III del Título Décimo Primero, del Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Champotón.

Transitorios

Primero.- El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Manual de Organización del Módulo SARE seguirá vigente para los trámites de Licencia de Funcionamiento que no actualicen las hipótesis normativas contempladas en el presente Reglamento.

A N E X O

CATALOGO DE GIROS

pkscian	nombre_giro
1	ABARROTOS AL POR MENOR (TENDEJÓN, MISCELÁNEA)
2	MINISÚPER
3	CARNICERÍA
4	DULCERÍA
5	SUB-AGENCIA DE REFRESCOS
6	EXPENDIO DE PAN
7	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA
8	PALETERÍA Y NEVERÍA
9	CAFETERÍA
10	CHURRERÍA
11	CHICHARRONERÍA
12	CONSERVAS
13	ASADERO DE POLLOS
14	FONDA / COCINA ECONÓMICA
15	LONCHERÍA
16	RESTAURANTE
17	TAQUERÍA
18	POLLERÍA
19	MARISQUERÍA / COCTELERÍA
20	RECAUDERÍA, VERDULERÍA Y FRUTERÍA
21	TIENDA NATURISTA
22	SALCHICHONERÍA Y CARNES FRIAS
23	GRANOS Y SEMILLAS
24	ALIMENTO PARA GANADO Y AVES
25	ARTESANÍAS
26	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA
27	ARTÍCULOS DEPORTIVOS
28	ARTÍCULOS ESOTÉRICOS
29	ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS

30	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO
31	ARTÍCULOS MAGNETOFÓNICOS Y MUSICALES
32	ARTÍCULOS PARA COSTURA
33	ARTÍCULOS RELIGIOSOS
34	AIRE ACONDICIONADO
35	ACUARIO
36	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR
37	ACCESORIOS AUTOMOTRICES
38	APARATOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRONICOS
39	BONETERÍA Y MERCERÍA
40	BOUTIQUE / TIENDA DE ROPA
41	BOLSAS DE POLIETILENO Y ARTICULOS DESECHABLES
42	BOMBAS ELÉCTRICAS
43	BILLETES DE LOTERÍA
44	COMPRAVENTA DE AUTOMOVILES O MOTOCICLETAS
45	EQUIPO DE CÓMPUTO
46	EQUIPO DE BUCEO
47	ELÉCTRONICA
48	ELECTRODÓMESTICOS
49	ESTUDIO FOTOGRÁFICO
50	ESTANQUILLO DE REVISTAS Y PERIÓDICOS
51	FARMACIA
52	FLORERÍA
53	FERRETERÍA / Tlapalería
54	JOYERÍA
55	LIBRERÍA
56	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS
57	MOBILIARIO DE OFICINA
58	MUEBLERÍA
59	MUEBLES, EQUIPOS E INSTRUMENTAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS
60	MATERIAL ELÉCTRICO
61	MOCHILAS Y MALETAS
62	ÓPTICA
63	PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICOS Y DERIVADOS
64	PELETERÍA
65	PERFUMERÍA
66	PRODUCTOS DE BELLEZA
67	PISOS Y AZULEJOS

68	PLOMERÍA
69	PAPELERÍA
70	PELUQUERÍAS
71	REFACCIONARÍA
72	RELOJERÍA
73	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA PESCA
74	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA CAMPAMENTO
75	TIENDA DE DISCOS
76	TIENDA DE JUGUETES
77	TELAS Y SIMILARES
78	TABAQUERÍA
79	TALABARTERÍA
80	TIENDA DE REGALOS / NOVEDADES
81	VIDRIERÍA
82	VENTA Y RENTA DE VIDEOJUEGOS
83	VIVERO
84	VIDEOCLUB
85	VENTA DE ALFOMBRAS Y PERSIANAS
86	ZAPATERÍA
87	AGENCIA DE PUBLICIDAD
88	AGENCIA DE VIAJES
89	AGENCIA DE SEGURIDAD
90	ASEGURADORA
91	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES
92	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET
93	CENTRO DE FOTOCOPIADO
94	CASA DE CAMBIO
95	CASA DE EMPEÑO
96	CAJA DE AHORRO
97	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS
98	CONTRATISTA
99	CONSULTORÍA
100	CERRAJERÍA
101	CLIMAS PARA AUTOS
102	ESCRITORIO PÚBLICO
103	ESTÉTICA DE ANIMALES
104	FINANCIAMIENTO DE AUTOS Y CASAS
105	FUNERARÍA O VELATORIO

106	INMOBILIARIA
107	JUEGOS INFANTILES
108	LOCUTORIOS (CASSETAS TELÉFONICAS)
109	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODÓMESTICOS
110	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA
111	NOTARÍA PÚBLICA
112	OFICINA O DESPACHO
113	POLARIZADO DE CRISTALES
114	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA
115	RENTA DE AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS
116	RENTA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS
117	RENTA DE CAMIONES DE CARGA
118	REPARACIÓN DE CALZADO
119	SALÓN DE BELLEZA / ESTÉTICA
120	RENTA DE INSTALACIONES PARA EVENTOS SOCIALES
121	SASTRERÍA
122	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y ROTULOS
123	SERVICIO DE REPARACIÓN DE BICICLETAS
124	SERVICIO DE REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR
125	SERVICIO DE RENTA DE BICICLETAS
126	TAQUILLA
127	TALLER DE CORTE Y CONFECCIÓN
128	TAPICERÍA
129	COMPRA VENTA DE PINTURAS
130	SUMINISTRO DE BUFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES
131	COMERCIO DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS
132	RENTA DE EMBARCACIONES
133	SERVICIO DE SPA
134	AGENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑAL TELEVISIVA DE PAGA
135	TALLER DE MOTOCICLETAS
136	RENTA DE GRÚAS
137	PIZZERIA
138	COMPRA VENTA DE BICICLETAS
139	PRODUCTOS AGROQUIMÍCOS
140	CONSULTORIO DENTAL
141	VETERINARIA
142	PESCADERÍA
143	ACCESORIOS Y PRODUCTOS PARA MASCOTAS

144	SOMBRERÍA
145	ARTICULOS PARA EL HOGAR
146	ELECTRODÓMESTICOS
147	AGENCIA DE AUTOMOVILES
148	TALLER DE REFRIGERACIÓN
149	ARRENDADORA DE AUTOMOVILES O MOTOCICLETAS
150	LABORATORIOS CLINICOS
151	CENTRO DE RAYOS X
152	CENTRO DE ULTRASONIDO
153	CENTRO DE DIVERSIONES
154	PASEO A CABALLO
155	PRODUCTOS DERIVADOS DE LA MIEL
156	TALLER DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTÓ
157	ANTIGUEDADES Y OBRAS DE ARTE
158	CONTRUCCIÓN EN GENERAL
159	PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA
160	AFIANZADORAS
161	ALQUILER DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA FIESTAS Y EVENTOS
162	DESPACHO CONTABLE
163	DESPACHO JURÍDICO
164	SERVICIOS FINANCIEROS Y CASA DE PRESTAMOS



H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN

**ASUNTO:** CERTIFICACIÓN.

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL ARTÍCULO 32, FRACCIONES XVI, XXXV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CERTIFICA QUE: -----

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

SEGUIDAMENTE, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO: **PRIMERO:** SE AUTORIZA REFORMAR EN TODO Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL MANUAL DE OPERACIONES SARE; **SEGUNDO:** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EL MANUAL DE OPERACIÓN SARE; **TERCERO:** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN; **CUARTO:** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **QUINTO:** CÚMPLASE. **MISMA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES.**

CERTIFICO:-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA No. 687 (086) DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE,

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA HERÓICA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.,-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LICENCIADO DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ.- RÚBRICA.

Manual de Operación del SARE Nivel Suficiente




MANUAL DE OPERACIÓN DEL SARE

NIVEL SUFICIENTE



Manual de Operación del SARE Nivel Suficiente

	<p>Manual de Operación</p> <p>Nivel suficiente</p> <p>Fecha de revisión: Diciembre 2014</p>
---	---

DATOS DEL DOCUMENTO	
Código del documento	MO-SARE-03
Tipo de documento	MANUAL DE OPERACIÓN DEL SARE EN SU NIVEL SUFICIENTE.
Responsable del documento versión 02	LIC. LILIANA GUADALUPE FRIAS EK – JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEJORA REGULATORIA
Revisado por:	M. EN C.MARIO H. DE LA CRUZ CIMA – DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO
Aprobado por:	C.D.E.O. JOSE LUIS ARJONA ROSADO – PRESIDENTE MUNICIPAL

ÍNDICE:

Manual de Operación del SARE Nivel Suficiente

I. Introducción.....
II. Objetivo del Manual de Operación
III. Alcance del Manual.....
IV. Marco Jurídico.....
V. Sistema de Gestión de la Operación.....
V.1 Generalidades.....
V.2 Responsabilidad de la Dirección.....
V.2.1 Política de Operación del SARE
V.2.2 Planificación del Sistema de Operación
V.2.2.1 Objetivos del Sistema de Operación
V.2.3 Responsabilidad, Autoridad y Comunicación
V.3 Gestión de los Recursos.....
V.3.1 Infraestructura
V.4 Prestación del Servicio
V.4.1 Planificación de la Prestación del Servicio
V.4.2 Procesos Relacionados con el Solicitante
V.4.2.1 Comunicación con el Solicitante.....
V.4.3 Prestación del Servicio
V.4.3.1 Control de la Prestación del Servicio.....
V.4.3.2 Identificación y Trazabilidad.....
V.4.3.3 Documentos e Información del Solicitante.....
V.5 Medición, Análisis y Mejora
V.5.1 Control del Servicio No Conforme
V.5.2 Mejora.....
V.5.2.1 Acción Correctiva.....

Manual de Operación del SARE Nivel Suficiente

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene la finalidad de dar a conocer las bases sobre la que se implementa el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) en el municipio de Champotón para promover la apertura de nuevas empresas en línea de manera inmediata, que impliquen un bajo riesgo público para la salud y el medio ambiente,. Realizando los trámites en un mismo lugar de forma ágil y transparente.

Para ello, se ha desarrollado un nuevo procedimiento basado en la simplificación administrativa y la certeza jurídica que permite mejores condiciones para invertir en nuestro Municipio.

Es por ello que a lo largo del desarrollo de este documento se establecen las políticas de operación y procedimientos que orientarán el funcionamiento del SARE, en un nivel de desempeño Suficiente, así como el marco jurídico Municipal, Estatal y Federal que le sirve de sustento, para el logro de los objetivos del mismo.

Con la implementación del Módulo citado se pretende mejorar y acrecentar el desarrollo económico del Municipio, bajo un esquema de certidumbre jurídica, transparencia, y simplificación administrativa para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas en virtud de que estas, son uno de los principales estímulos de la economía Municipal.

Con las acciones que hoy ponemos en marcha ratificamos nuestro compromiso por establecer las bases de un "Champotón Competitivo y Ganador", en un contexto de Mejora Regulatoria Continua.

II. OBJETIVOS DEL MANUAL DE OPERACIÓN

II.1 OBJETIVO GENERAL.

Establecer un proceso integral y simplificado de los trámites Municipales a fin de facilitar la apertura de una micro, pequeña y/o mediana empresa de bajo riesgo público a la salud y el medio ambiente, otorgando para ello, la Licencia de Funcionamiento en línea, obteniéndola de manera inmediata. En el contexto de un marco regulatorio claro y eficaz, que establezca condiciones de certidumbre jurídica, y fomente la inversión para promover el desarrollo económico de nuestro Municipio.

II.2 OBJETIVO ESPECÍFICO.

Eliminar la discrecionalidad en las resoluciones de las autoridades promoviendo la transparencia en las acciones de gobierno y fomentar las actividades económicas y productivas de los particulares y del sector empresarial, a fin de impulsar el crecimiento económico y la creación de empleos.

III. ALCANCE DEL MANUAL

Manual de Operación del SARE Nivel Suficiente

El alcance del presente manual, contempla las actividades comprendidas desde la recepción de una solicitud de información para la apertura de una empresa de bajo riesgo, hasta su resolución correspondiente.

IV. MARCO JURÍDICO

IV.1 MARCO JURIDICO GENERAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 115.
- Constitución Política del Estado de Campeche.- capitulo dieciocho, de los municipios del estado art. 102 al 108.
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.- título quinto, atribuciones del ayuntamiento; capitulo primero de sus facultades; art. 104, fracción.
- Ley de Protección Civil para la Prevención y atención de desastres de emergencia del Estado de Campeche.
- Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, vigente.- Artículo 1, Artículo 3, Artículo 5 y Artículo 13.
- Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche.- Capitulo segundo, art. 13 fracción VI.
- Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Champotón.- Artículo 7, Artículo 10, Artículo 12, Artículo 19, Artículo 40 fracciones III, V, VI, X, XII, XVII, XXIII y XXV; Artículo 47.
- Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento de Champotón.- Artículos 33 y 34. Titulo Decimo Capitulo Primero en sus artículos del 80 al 90.
- Reglamento de Construcción del Municipio de Champotón.- título tercero, desarrollo urbano; capítulo III, licencia de uso de suelo, arts. 89 al 95.
- Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Champotón.- Artículo 1; capítulo tercero, artículo 13, 14, 15 y 16.
- Reglamento de Protección Civil del Municipio de Champotón. Capitulo VII, art. 32 al 42.
- Programa de Director Urbano del Municipio de Champotón.- capítulo IV, programa 01: desarrollo económico, subprograma fomento a la pequeña y mediana empresa.

IV.2 MARCO JURIDICO ESPECIFICO QUE FACULTA LA EXPEDICIÓN Y COBRO DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Manual de Operación del SARE Nivel Suficiente

- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.- título quinto, atribuciones del ayuntamiento; capítulo primero de sus facultades; art. 104, fracción.

Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.- título tercero, capítulo segundo, en sus artículos del 94 al 121.

Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, vigente.- Artículo 1, Artículo 3, Artículo 5 y Artículo 13.

Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento de Champotón.- Artículos 33 y 34. Título Decimo Capítulo Primero en sus artículos del 80 al 90.

Reglamento de Construcción del Municipio de Champotón.- título tercero, desarrollo urbano; capítulo III, licencia de uso de suelo, arts. 89 al 95.

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Champotón. Capítulo VII, art. 32 al 42.

Reglamento Homologado de establecimientos mercantiles de bajo riesgo del Municipio de Champotón.

V. SISTEMA DE GESTION DE LA OPERACIÓN.

V.1 GENERALIDADES.

Con la implementación del procedimiento SARE se pretende mejorar y acrecentar el desarrollo económico del Municipio de Champotón, bajo un esquema de certidumbre jurídica, transparencia, y simplificación administrativa como ya se mencionó, sin embargo el presente manual establecerá un marco de actuación que permita cumplir con los objetivos ya planteados:

- a) Actualización continua del manual de operación del proceso SARE, a cargo del responsable del módulo SARE, en base a las deficiencias detectadas, cuando así se requiera.
- b) Generar evidencia de que el sistema opera de manera eficaz y transparente. Para tal propósito, el sistema generará los registros de cumplimiento correspondientes.

V.2. RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN.

V.2.1 POLÍTICA DE OPERACIÓN DEL SARE.

La operatividad del SARE, será encaminada al cumplimiento del compromiso con la ciudadanía de otorgarle la Licencia de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento en línea de manera inmediata, y reducir al mínimo posible los desplazamientos físicos en un solo lugar para realizar dicho trámite, si lo realiza de manera presencial en el Módulo.:

Así mismo, el presente compromiso será:

- a) Conocido por el ciudadano.
- b) Entendido por todas las personas que participan en el procedimiento SARE.
- c) Obligatorio para las partes participantes en el mismo, en cuanto a su cumplimiento en tiempo y forma, de conformidad a lo que establece los artículos 1, 2, 5 y 37 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Champotón y el Reglamento Homologado de establecimientos mercantiles de bajo riesgo del Municipio de Champotón.

Manual de Operación del SARE Nivel Suficiente

V.2.2 PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA DE OPERACIÓN.

V.2.2.1 OBJETIVOS DEL SISTEMA DE OPERACIÓN.

En congruencia con los propósitos fundamentales de la creación del proceso SARE y encaminada a lograr cumplimiento en tiempo y forma con sus objetivos, se establecen a continuación objetivos específicos del sistema de operación medibles para establecer los estándares de competitividad.

- A) El encargado del módulo SARE, deberá entregar al ciudadano, de manera inmediata, la resolución al trámite de licencia de uso de suelo y de funcionamiento solicitada para la apertura de empresa de bajo riesgo a través de sistema. El sistema registrará el cumplimiento del tiempo establecido en cada solicitud.
- B) El encargado del módulo SARE se asegurará de que todos los integrantes contemplados en el procedimiento SARE cumplan en tiempo y forma para lo cual hará un corte mensual, en el que analizará el cumplimiento de cada área y tomara las medidas necesarias en su caso para corregir algunas inconsistencias en el procedimiento en cuestión. Cabe mencionar que el procedimiento SARE deberá cumplir con un mínimo de 80% de las solicitudes presentadas cumplidas en tiempo.
- C) El encargado del módulo SARE supervisará que los expedientes se resguarden de manera segura y ordenada.
- D) El trámite de Licencia de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento se deberá realizar en un plazo máximo de 2 visitas ciudadanas en 1 sola ventanilla, si el ciudadano decide hacerlo de manera presencial en ventanilla.
Se hace énfasis una vez más que el procedimiento SARE inicia desde el momento que se el sistema emite un folio y finaliza en el momento en que se entrega la respuesta al ciudadano.
- E) El encargado del Módulo SARE, se encargará de monitorear la operatividad del mismo a través del número de Licencias expedidas en los cortes mensuales.
- F) El encargado del Módulo SARE deberá enviar reportes mensuales a COFEMER y a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, para informar el número de empresas aperturadas, los giros, la inversión y la generación de empleos en el Municipio a través de este sistema.

En caso de la expedición de la Licencia de Uso de Suelo, el encargado del Módulo podrá imprimirla a través del sistema, previa validación que hiciera el mismo, con un a firma digital.

Se deberá establecer obligatoriamente la delegación de firma de la Licencia de Funcionamiento, con el objetivo de cumplir en tiempo y forma. La delegación podrá recaer en un funcionario, con rango de subdirector o jefe de departamento.

Ahora bien, la forma de evaluar el cumplimiento de los objetivos específicos de operación, relacionados con anterioridad para alcanzar los resultados planificados o en su caso determinar las acciones correctivas para su cabal cumplimiento, será en base a los siguientes indicadores de desempeño:

Manual de Operación del SARE Nivel Suficiente

Objetivo	Resultado esperado	Beneficiario	Indicador de desempeño		
			Características de calidad	Índice	Meta / rango
1	Inmediato	Solicitante	a) Eficacia; capacidad de cumplir con los objetivos.	a) El número de solicitudes atendidas. Ver nota 1.	≥ 80%
			b) Agilidad como referencia a la velocidad de elaboración en tiempo.	b) El tiempo de respuesta de cada una. Ver nota 1.	≤ 24 hrs.
<p>Nota 1: El tiempo de otorgamiento incluye desde el momento en que el solicitante llega al Módulo por primera vez con la documentación completa y la entrega al encargado del Módulo SARE o le son validados los requisitos vía sistema, hasta el instante en el que la respuesta del trámite está disponible para el solicitante.</p> <p>Fuente de medición: reporte del sistema. Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE. Reportar medición a COFEMER y a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria: Mensualmente.</p>					
2	Cumplimiento en tiempo y forma en cada una de las áreas que participan en el proceso SARE.	Solicitante	a) Agilidad como referencia a la velocidad de elaboración en tiempo.	a) Tiempo de cumplimiento. Ver nota 2	80%
			<p>Nota 2: El valor promedio de cumplimiento de los objetivos con eficacia y agilidad será en razón al manejo de expedientes y tiempo de cumplimiento por área.</p> <p>Fuente de medición: reporte del sistema Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE. Reportar medición a COFEMER y a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria: Mensualmente.</p>		
3	Tener un registro de la eficacia y agilidad en el manejo de expedientes.	solicitante	a) Eficacia; capacidad de cumplir con los objetivos.	a) Organización de los expedientes de acuerdo a una secuencia.	100%
			b) Eficiencia	b) La información debe de ser precisa en cuanto a cumplimiento en tiempo y forma. Ver nota 3	
<p>Nota 3: Corresponde al manejo y resguardo de expedientes desde que inicia el trámite de su licencia de apertura, hasta su conclusión por cada área cumplidas en tiempo y forma.</p>					

Manual de Operación del SARE Nivel Suficiente

Objetivo	Resultado esperado	Beneficiario	Indicador de desempeño		
			Características de calidad	Índice	Meta / rango
	Fuente de medición: Registro del sistema. Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE Reportar medición a COFEMER y a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria: Mensualmente.				
4	Otorgamiento conveniente del trámite de licencia para la apertura de empresas de bajo riesgo.	Solicitante	Conveniencia	a) No. de visitas. b) No. de oficinas a visitar.	1 visita 1 oficina
	Nota 4: Corresponde al número total de oficinas visitadas y número de visitas por el solicitante desde que inicia el trámite de su licencia de apertura, hasta su recepción, si lo requiere de manera presencial. Fuente de medición: Registro del sistema. Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE. Reportar medición a COFEMER y a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria: Mensualmente.				

- Adicionalmente a los objetivos anteriores, el SARE monitorea su nivel de operación, cuantificando el número de solicitudes para la apertura de empresas atendidas mensualmente.

Objetivo	Resultado esperado	Beneficiario	Indicador de desempeño		
			Características de calidad	Índice	Meta/rango
5	Funcionamiento o eficaz del Módulo SARE.	Ciudadanía	Eficacia	Número de solicitudes mensuales para la apertura de empresas de giro SARE atendidas. Ver nota 4	>=10
	Nota 4: Se deben contabilizar una a una las solicitudes para la apertura atendidas entre el día primero del mes y el día último. Fuente de medición: Registros de solicitudes que reporte el sistema. Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE. Reportar medición a COFEMER y a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria: Mensualmente.				

V.2.3. RESPONSABILIDAD, AUTORIDAD Y COMUNICACIÓN.

El responsable del Módulo SARE será el titular de la Dirección de Desarrollo Socioeconómico y contará con los recursos humanos y materiales propios y aquellos aportados por otras dependencias y entidades involucradas en el

Manual de Operación del SARE Nivel Suficiente

SARE en la cantidad necesaria para cumplir adecuadamente con las atribuciones contenidas en este Manual.

Para el funcionamiento del Módulo SARE, se contará con:

Un funcionario adscrito a la Dirección de Desarrollo Socioeconómico el cual será el encargado o coordinador del Módulo SARE, el cual ostentará el cargo de Jefe de Departamento, y brindará el servicio de asesoría y orientación inicial al ciudadano del trámite de Licencia de uso de suelo y Licencia de funcionamiento, recepción de solicitud, trámite de procedimiento SARE y entrega de resolución; asimismo, para el logro de los objetivos, trabajará de manera coordinada con un funcionario adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, encargado de expedir la Licencia de Uso de suelo, el cual ostentará el cargo de Subdirector de Obras Públicas y un funcionario adscrito a la Tesorería Municipal encargado de la expedir la Licencia de Funcionamiento y cobrar por las contribuciones fiscales inherentes al trámite de expedición de licencia de funcionamiento, el cual ostentará el cargo de Jefe de Ingresos.

Cabe mencionar, que las responsabilidades y autoridades específicas de cada uno de los funcionarios, que intervienen en el proceso SARE, se encuentran desglosadas en el cuadro de procedimiento de operación del Módulo SARE, así como en el diagrama de flujo del procedimiento SARE.

V.3. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.

V.3.1 INFRAESTRUCTURA.

El establecimiento, equipamiento y operación del Módulo SARE correrán con cargo al presupuesto municipal, en las partidas y montos que para el efecto autorice el H. Ayuntamiento, para su cabal funcionamiento, con un mínimo requerido de:

- a) Espacio físico denominado Modulo SARE, con un 1.65 mts. X 4mts. Para la tramitación de las Licencias.
- b) Contará con 2 computadoras de capacidad de 2 GB en RAM, y 286 GB en disco duro, con internet banda ancha, 1 equipo de fotocopiado, 1 escáner, y 1 equipo de impresión.
- c) Deberá contar con una línea telefónica o en su caso teléfono con extensión.
- d) Papelería indispensable para su funcionamiento (hojas, libro de registro, plumas, lápices, tóner, carpetas, etc...
- e) Espacio para archivar de 1mts x 70 cm.

Manual de Operación del SARE Nivel Suficiente

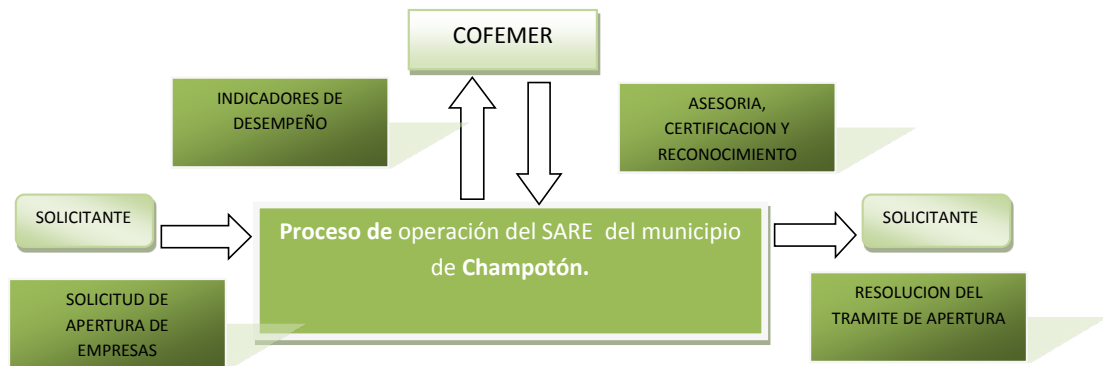
- f) También se deberá prever que el espacio cuente con iluminación y aire acondicionado.
- g) El módulo deberá de contar con lonas o mantas informativas del procedimiento, así como también nomenclatura en ventanilla.

V.4. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El presente apartado muestra cómo el SARE del Municipio de Champotón, cumple con el compromiso de tramitar el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento en línea o presencial de manera inmediata.

Tal como se describe en el alcance del sistema de operación del SARE, el proceso inicia con la entrega de solicitud debidamente llenada y acompañada de los requisitos correspondientes entregada por el ciudadano al funcionario del Módulo SARE, y finaliza con el otorgamiento de la correspondiente licencia para la apertura de empresas (en su caso).

Es con este proceso se miden y se controlan las actividades necesarias con el fin de cumplir con los objetivos establecidos, evaluados mediante los indicadores de desempeño del presente manual.



V.4.1 PLANIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El SARE planifica y desarrolla los procesos necesarios para brindar el servicio. Para ello, el mismo:

Manual de Operación del SARE Nivel Suficiente

- a) Identifica los procesos necesarios para cumplir con los requerimientos del solicitante, de COFEMER y los legales que le aplican, tales como: la recepción de solicitud de apertura y documentos anexos, procesos relacionados con dicho trámite y su respectiva resolución.
- b) Determina la secuencia e interacción de estos procesos.

Con la finalidad de verificar el alcance de los resultados planificados o en su caso identificar los problemas probables e instaurar acciones correctivas según sea conveniente para asegurarse de la conformidad del servicio, a continuación se hace referencia a cada etapa y el documento que aplica para su medición:

Etapa del proceso	Objetivo de operación / requisito del servicio	Procedimiento o documento que aplica (interno)	Seguimiento y medición		Registros que aplican
			Actividad de verificación, validación o inspección requerida	Criterio de aceptación	
PRIMERA: Proporcionar información relativa a Trámites y procedimientos de apertura de empresas de bajo riesgo para la salud y el medio ambiente, así como de la factibilidad de su solicitud	Proporcionar información clara y precisa de la tramitología para la apertura de empresas de bajo riesgo para la salud y el medio ambiente, así como de la factibilidad de su solicitud	Flujograma primera etapa Identificación del trámite e Información al solicitante sobre el proceso SARE.	Número total de visitas del solicitante para conocer el proceso de trámite.	1 visita	Tríptico de información.
SEGUNDA: Verificar y validar la documentación recibida junto con la solicitud.	Asegurar que los requisitos solicitados estén completos y la solicitud debidamente llenada.	Flujograma Segunda etapa: Recepción y validación de documentos requeridos.	Verificación de documentación completa	Cumplimiento al 100%	Lista de verificación de entrega de documentos del sistema.

Manual de Operación del SARE Nivel Suficiente

<p>Evaluar factibilidad y procedencia de las Licencias de Uso de suelo y la de Funcionamiento y emitirlas o rechazarlas.</p>	<p>Asegurar una respuesta en un término máximo de 24 horas.</p>	<p>Flujograma Dictamen y resolución de solicitud de apertura de empresas.</p> <p>Flujograma Entrega de licencia de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento para apertura de empresas de bajo riesgo público.</p>	<p>Verificación de plazo de apertura.</p>	<p>Plazo máximo de 24horas.</p>	<p>Hoja de Registro interno del procedimiento SARE.</p>
<p>Entregar licencia o comunicar causa de negativa.</p>					
<p>Informar al solicitante sobre sus compromisos en materia de protección civil</p>	<p>Brindar información clara y precisa</p>	<p>Flujograma Entregar la carta compromiso en materia de protección civil.</p>		<p>Información entregada junto con cada licencia expedida.</p>	<p>Acuse de recibo de carta compromiso en materia de protección civil.</p>

Al presente Manual se anexan los diagramas de proceso con los que el SARE da cumplimiento al plan de operación señalado en la tabla anterior.

V.4.2 PROCESOS RELACIONADOS CON EL SOLICITANTE.

V.4.2.1 COMUNICACIÓN CON EL SOLICITANTE.

Con la finalidad de dar a conocer al ciudadano los objetivos y alcances, el encargado del módulo SARE, verificara la existencia continua de documentos informativos, como son folletos, trípticos, mantas, entre otros, para el ciudadano con la finalidad de la difusión de los siguientes aspectos:

- A) Tiempos de Respuesta
- B) Objetivos
- C) Requisitos
- D) Autoridades Responsables
- E) Oficina a visitar durante el trámite
- F) Horario de atención
- G) Medidas de Protección Civil

V.4.3 PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Manual de Operación del SARE Nivel Suficiente

V.4.3.1 CONTROL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El SARE planifica y lleva a cabo la prestación del servicio bajo condiciones controladas, las cuales incluyen:

- A) El uso de documentos estandarizados.
- B) Proporcionar a los particulares los servicios de información, gestoría y resolución de los trámites de licencia de uso de suelo y licencia de funcionamiento.
- C) Establecer la coordinación de acciones con otras Dependencias y Entidades de la estructura del Gobierno municipal, relacionados con la operación del SARE.
- D) Verificar a través del sistema la documentación entregada por el particular en cumplimiento de los requisitos solicitados y orientarle en caso de presentar información incompleta.
- E) Coadyuvar al cumplimiento de normas de protección civil.
- F) Administrar y mantener actualizada la base de datos correspondientes al registro de las empresas establecidas en el marco del SARE, el número de empleos generados, la inversión comprometida en cada una de ellas y demás información y estadística necesarias para darle seguimiento a las operaciones del SARE.
- G) Tramitar la renovación de la Licencia de Funcionamiento de los establecimientos que se encuentren dentro del Catálogo de Giros SARE, establecido en el sistema.

Como ya se mencionó, el establecimiento del SARE, se da como el conjunto de acciones de la Administración Pública municipal para que en su ámbito de competencia, las empresas y específicamente las micro, pequeñas y medianas empresas, que implique bajo riesgo público para la salud y el medio ambiente, puedan obtener de manera inmediata, en línea o de manera presencial a través de una visita a una sola ventanilla, a partir del ingreso de su solicitud, las Licencias de Uso de Suelo y Funcionamiento, siempre y cuando haya sido ingresada su solicitud en un horario de 8:00 a.m. a 14:30 horas., pues de lo contrario la respuesta se le dará al día siguiente.

El sistema SARE será operado por el Módulo SARE, adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico, bajo el siguiente esquema:

***FORMA DE PRESENTAR EL TRÁMITE:**

En línea o de manera presencial en la ventanilla SARE

***OFICINA RESPONSABLE Y UBICACIÓN:**

Calle 25 s/n, col. Centro, entre 32 y 34. Planta baja del Palacio Municipal.

***NÚMERO DE VISITAS:**

El ciudadano deberá obtener la respuesta de su solicitud con un máximo de 1 visitas al módulo SARE:

Manual de Operación del SARE Nivel Suficiente

***PLAZO DE RESPUESTA DEL TRÁMITE:**

La respuesta se entregara de manera inmediata a partir de que el Módulo SARE recibe, revisa y establece folio a la solicitud mediante el sistema.

***COSTO DEL TRÁMITE:**

En caso de que la solicitud sea aprobada, el ciudadano deberá cubrir las contribuciones inherentes al trámite de expedición de Licencia de Funcionamiento, indicadas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche.

***HORARIO DE ATENCIÓN:**

El horario de atención será de 8:00 a 15:00 hrs. de lunes a viernes.

Por ningún motivo se podrán recibir expedientes incompletos.

***DE LA CARTA DE COMPROMISO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.**

El Módulo SARE se compromete a enviar la relación de Cartas compromiso firmadas por los ciudadanos directamente a la Dirección de Protección Civil, mensualmente a partir del inicio de operaciones del Módulo, a través del sistema.

***DE LOS REQUISITOS SARE**

a) Requisitos para Solicitud de Licencias de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento de apertura.

1. Comprobante Domiciliario Catastral.
2. Copia de la identificación oficial con fotografía del propietario o representante legal.
3. Copia del recibo del pago actualizado del agua potable.

*Deberá realizar los pagos correspondientes al derecho de expedición de Licencias.

EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA MORAL, DEBERA ANEXAR ADEMÁS:

6. Copia simple del Acta Constitutiva.
7. Copia simple del Poder Notarial que acredite al representante legal (si comparece como tal)

b) Requisitos para Solicitud de Licencias de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento <Renovación>:

Manual de Operación del SARE Nivel Suficiente

1. Copia del recibo del comprobante domiciliario catastral.
2. Copia del recibo del pago actualizado del agua potable.
3. Copia de la Licencia de Funcionamiento del año anterior.

*Deberá realizar los pagos correspondientes al derecho de expedición de Licencias.

***OBSERVACIONES.**

- No se permitirán modificaciones o acondicionamientos en el interior y/o en la fachada del inmueble. Si éstos fueran necesarios, deberá de tramitar la(s) licencia(s) correspondiente(s) ante la Dirección de Obras Públicas, bajo el esquema de procedimiento normal.
- Asimismo, el local deberá encontrarse previamente construido, si esto no fuera así, se deberá tramitar la Licencia de Uso de Suelo y de Funcionamiento bajo el esquema de procedimiento normal.
- Si requiere permiso del INHA para la utilización del bien inmueble seguirá el procedimiento normal.
- Si no se encuentra dentro del catálogo de giros del sistema seguirá el procedimiento normal.
- La Dirección de Obras Públicas se reserva el derecho de realizar una inspección posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Construcción del Municipio de Champotón, para verificación de los datos declarados en el Sistema, por el ciudadano.
- La Dirección de Protección Civil en el ámbito de su competencia, realizará una visita de inspección posterior a la expedición de la Licencia de Funcionamiento para verificar que cumpla con las medidas de seguridad y protección civil establecidas en el Sistema.

V.4.3.2 IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD.

A través de un número de folio El SARE identificará las solicitudes para apertura de empresas de bajo riesgo público y ambiental, así como las actividades necesarias a realizarse como parte del trámite de apertura de empresas.

V.4.3.3 DOCUMENTOS E INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE.

El responsable del módulo SARE, tendrá la obligación de supervisar el resguardo apropiado del archivo de los expedientes de la ciudadanía solicitante.

V.5 MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA.

Manual de Operación del SARE Nivel Suficiente

V.5.1 CONTROL DEL SERVICIO NO CONFORME.

El responsable del módulo SARE en coordinación con todos los participantes del proceso SARE identificara el servicio que no cumple con los requisitos del solicitante o de COFEMER con el fin de tomar acciones para corregir las no conformidades.

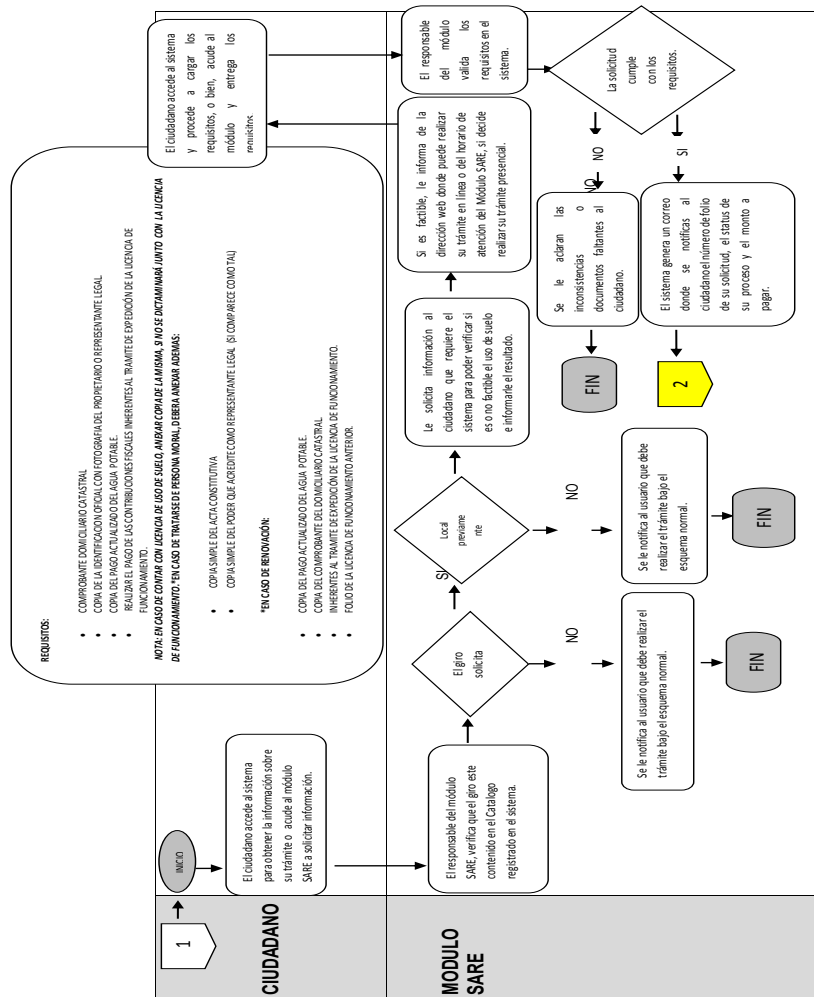
V.5.2 MEJORA.

V.5.2.1 ACCIÓN CORRECTIVA.

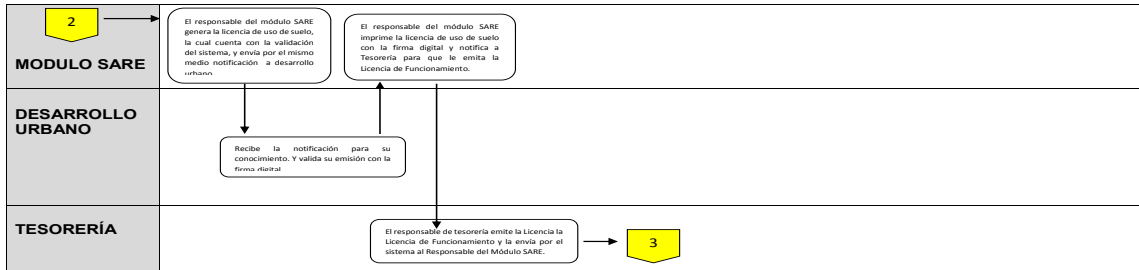
Una vez identificado el servicio no conforme, en el SARE se tomaran acciones apropiadas para corregir los problemas que se presentan.

ANEXOS

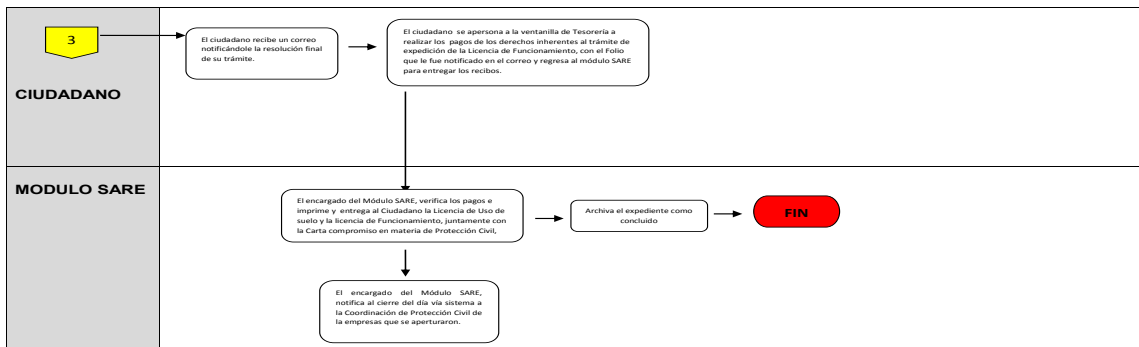
Manual de Operación del SARE Nivel Suficiente



Manual de Operación del SARE Nivel Suficiente



Manual de Operación del SARE Nivel Suficiente



SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 16655.

C. ALBINO TORRES GARCÍA (Denunciante)
C. ANTONIO TORRES LÓPEZ (Denunciante)

En el Toca 01/14-2015/01072 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Sentenciado en contra del Procedimiento del Beneficio de la Libertad condicional de uno de julio de dos mil quince, dictado por el Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 294/12-2013, Instruida a RAYMUNDO TORRES VÁZQUEZ, por el delito HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO. Esta Sala Penal el día diez de agosto de dos mil quince dicto un acuerdo que en su parte conducente dicen:

SE PROVEE: En virtud del expediente remitido por el Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, con fundamento en los artículos, 186, fracción I, 189, de la Ley de Ejecución de Sanción y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en vigor, se da inicio al presente recurso de apelación, formando el respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúsesse recibo al inferior remitente.

Por otra parte, se tiene como defensor del sentenciado, al de Oficio, quien lo fuera en la etapa de ejecución y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones.

Asimismo, dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala Penal, Defensor, Denunciante, Sentenciado y al funcionario de la Dirección de Ejecución en representación de la autoridad penitenciaria para la intervención de sus respectivas atribuciones.

Atendiendo a lo que establece el ordinal 189, del cuerpo de Leyes antes mencionado, hágase saber

a las partes intervinientes, que la Audiencia de vista de Alzada Oral, en la que se resolverá el recurso de apelación invocado, habrá de verificarse en la Sala de Oralidad "Independencia", ubicada en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el **treinta y uno de agosto de dos mil quince, a las diez horas**, lo que deberá comunicarse mediante oficio a la Administradora del Juzgado de Control del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, para su conocimiento y a fin que brinde las facilidades necesarias para el desahogo de la diligencia referida.

Por otra parte al advertirse de autos que los Denunciantes, **ALBINO TORRES GARCÍA** y **ANTONIO TORRES LÓPEZ** han sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada.

Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que los Denunciantes antes citados han sido notificados por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada, y copia electrónica de dicho acuerdo en CD-R.

Ahora bien, al advertirse de autos que el Sentenciado **RAYMUNDO TORRES VÁZQUEZ**, tiene domicilio en Calle Chihuahua sin número, Laguna Grande, Escárcega, Campeche; conforme a lo dispuesto por el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, se ordena enviar despacho al Juez de Cuantía Menor de Escárcega, Campeche; para notificar al Sentenciado, **a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad Capital para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le hará por lista que se fije en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.** Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado.

Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto

provee, por los Magistrados, Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones) y Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva.

Se tiene por recibido el oficio, expediente original, el expediente criminológico número 1631 del sentenciado RAYMUNDO TORRES VÁZQUEZ, escrito de agravios y el disco DVD que contiene la audiencia celebrada el uno de julio de dos mil quince, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que autoriza y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 18 de Agosto de 2015.- El Actuario de Enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 16654

- C. ANTONIO LAINEZ MENDEZ (Denunciante)
- C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE (Denunciante)
- C. JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL (Denunciante)
- C. ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ ZAPATA (Denunciante)
- C. ALEJANDRO QUEN CAN (Denunciante)
- C. ROMÁN ENRIQUE EHUAN MOO (Denunciante)
- C. MOISES ALONSO DÍAZ LÓPEZ (Denunciante)
- C. MANUEL CEME MAZUN (Denunciante).

En el Toca 01/14-2015/01081 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal, Denunciantes, Acusados y Defensor en contra de la Sentencia Absolutoria y Sentencia Condenatoria ambas de uno de abril de dos mil quince, dictado por la Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del

Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/12-2013/00141, Instruida a MANUEL ANTONIO GANTUS CANO, JOSÉ RAÚL GANTUS CANO, JUAN CARLOS MANRERO HUCHIN, JOEL RAMÍREZ VÁZQUEZ E ISIDRO RAMÓN CANCHE PECH Y/O ISIDORO ROMÁN CANCHE PECH, por los delitos TRATA DE PERSONAS, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LESIONES. Esta Sala Penal el día diez de agosto de dos mil quince dicto un acuerdo que en su parte conducente dicen:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico, Denunciantes Maritza Dianet Rúelas Ortegón, José Armando Cupul Santamaría y Francisco Javier Oropeza Ortegón, en contra de la **SENTENCIA ABSOLUTORIA** por el delito de **TRATA DE PERSONAS** y del recurso de apelación interpuesto por los Sentenciados y Defensores en contra de la **SENTENCIA CONDENATORIA** por los delitos de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD** dictada a Manuel Antonio Gantus Cano y José Raúl Gantus Cano; **Y LESIONES** dictada a Manuel Antonio Gantus Cano, José Raúl Gantus Cano, Juan Carlos Manrero Huchín, Joel Ramírez Vázquez e Isidro Ramón Canche Pech y/o Isidoro Román Canche Pech ambas sentencias del uno de abril de dos mil quince. **SE PROVEE:** 1) En virtud de la comunicación de la C. Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido en cinco tomos, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda. 3) Hecho lo anterior, acúcese recibo a la inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor de los Acusados Manuel Antonio Gantus Cano y Jose Raul Gantus Cano, al Licenciado Carlos Manuel Lezama Cervera; del Acusado Juan Carlos Manrero Huchín, al Licenciado Gabriel Arcángel Vázquez Dzib, del Acusado Isidro Román Canche Pech y/o Isidoro Román Canche Pech, al Licenciado Augusto Tec Berzunza y al Acusado Joel Ramírez Vázquez, al de Oficio, quienes lo fueran en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones. 5) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Defensores y Acusados para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de

Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **treinta y uno de agosto de dos mil quince, a las nueve horas.** 6) Asimismo, hágase saber al Fiscal y Defensores que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 7) Por otra parte al advertirse de autos que los Denunciantes, ANTONIO LAÍNEZ MÉNDEZ, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE, JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL, ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ ZAPATA, ALEJANDRO QUEN CAN, ROMÁN ENRIQUE EHUAN MOO, MOISÉS ALONSO DÍAZ LÓPEZ Y MANUEL CEME MAZUN han sido notificados en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconocen sus domicilios, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarles el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que los Denunciantes antes citados Denunciante ha sido notificado por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada, y copia electrónica de dicho acuerdo en CD-R 8) Y toda vez que de autos se observa que los inculpados **MANUEL ANTONIO GANTUS CANO y JOSÉ RAÚL GANTUS CANO** se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. 9) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por las Magistrados, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). 10) Se tiene por recibido el oficio, expediente original en cinco tomos, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. 11) **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 18 de Agosto de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Avenida Puerto de Campeche, S/N por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cedula de Notificación por periódico oficial:

VERGILDA TALIN RUIZ.

En el expediente 824/13-2014/1FII, relativo al juicio ordinario Civil de divorcio por Domicilio ignorado promovido por Alberto Salud Rito en contra de Vergilda Talín Ruiz, el Juez dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de Lo Familiar en este Segundo Distrito Judicial en el Estado.- Ciudad del Carmen, Campeche, a diecinueve de junio de dos mil quince:

Vistos: Lo de cuenta se provee: Se tiene por recibido el oficio numero SG/RPPC/CARM/1602/2015, Lic. Rebeca del Rosario Carillo Rivero, Titular del Despachó de la subdirección del Registro Público de la Propiedad y de comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, mismos que se acumulan a los presentes autos y dese vista de ello a la parte interesada para que en el término de **TRES** días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, manifieste a lo que a su derecho convenga.

Por otra parte, Se tiene por presentado al ciudadano licenciado Manuel Jesús Rivero Gil, con su escrito de cuenta, y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio de la demandada, con las testimoniales desahogadas en autos, y los Instrumentos que obran en autos valorados en su conjunto de conformidad con los artículos 296 Fracción II, V Y VI; 351 Fracción II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466, y 470 del Código de procedimiento civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C.Vergilda Talín Ruiz, en tal razón se ordena al actuario se sirva **emplazar** a la demandada VERGILDA TALIN RUIZ, conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche publicando esta determinación por **tres veces** en el espacio de **quince días**, para que en el termino de **treinta días**, contados a partir de la última publicación en dicho

periódico, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra de Divorcio ordinario Civil por domicilio ignorado de conformidad con el artículo 287 Fracción XX del Código Civil del Estado Instaurada en su contra teniendo para ello el termino de **treinta días**, haciéndole saber ha la demandada VERGILDA TALIN RUIZ, que la copia simple de traslado de Ley quedan a su disposición en la secretaria de este Juzgado, par que de contestación a dicha demanda, previa identificación.

De igual forma deberá señalar domicilio en esta ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se harán por medio de listas que se fijen en les estrados, ello de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- De igual forma, deberá publicarse por cuenta y costa del actor en el periódico de su preferencia de mayor circulación en la entidad por una sola vez conforme a lo señalado en el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

A sí mismo, en términos del numeral 249 segundo párrafo del Código Civil del Estado, cítese sin necesidad de citatorio alguno, a **VERGILDA TALIN RUIZ Y ALBERTO SALUD RITO**, para que comparezcan ante este Juzgado personalmente y debidamente identificados el **14 de agosto de 2015 a las 10:00 hrs.** Para llevar a cabo una junta de abenio en la que se exhortara a los conyugues a la reconciliación, se les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia.

Del mismo modo, tramitase el presente asunto con audiencia del Representante del Ministerio Publico y del Representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, y la Mujer y la Familia del Dif, Carmen.

Y de conformidad con el numeral 298 del Código Civil del estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: A).- se decretara la separación material de los conyugues **CC. VERGILDA TALIN RUIZ Y ALBERTO SALUD RITO.**, V).- nada se resuelve sobre la guardia y custodia y pensión alimenticia de los hijos habidos en el matrimonio, en virtud de que estos son mayores de edad y disponen libremente de su persona y de sus bienes, de conformidad con el artículo 28, 658 y 659 del Código Civil del Estado. Por lo que únicamente se fija como pensión alimenticia provisional a la C. **VERGILDA TALIN RUIZ**, el 15 % (quince por ciento) del salario diario prestaciones y demás ingresos que devengue el C **ALBERTO SALUD RITO**, por lo que la sumas que resulten debe depositarlas por quincenas anticipadas en la central

de consignaciones de esta Ciudad.

De igual manera, se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los Juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las deferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgates psicológico, dejando satisfecha sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del segundo distrito Judicial del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efecto de llevar la conciliación.

Por último, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del estado del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal posición puede o no surtir efecto tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria., y en la etapa de llegar pruebas o constancia a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad Administrativa, cuando sea solicitada, por terceros la información acerca del presente.

Expediente.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.** ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LIC. MARIA HESTER GARCIA RODRIGUEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGAD PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA RAQUEL JASMIN HERNANDEZ SANCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ADTUA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRABES DE LA CEDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINASION POR TERS VECES EN EL ESPACIO DE QUENCE DIAZ EN EL

CITADO PERIODICO.

Ciudad del Carmen, Campeche a 4 de agosto del 2015.- Actuaría interina del Juzgado Primero Familiar, Licda. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO
OFICIAL

C. GENY LORENA CAMPOS GENIS.

En el expediente 0401/11-2012/01481, instruido en la averiguación del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, Denunciado por KATYA VENECIA MENDEZ CHAVEZ, y del que aparece como probable CARLOS ALBERTO CHAY CASTRO; El C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Se provee. Ahora bien, toda vez que no fue posible notificar a la Denunciante GENY LORENA CAMPOS GENIS, en razón de que no fue posible notificar a la denunciante en razón de que se desconociendo su domicilio actual; En consecuencia, con fundamento a lo establecido en el ordinal 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, procédase a notificar a la C. GENY LORENA CAMPOS GENIS, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de la sentencia 18 de Marzo del 2015, para su transcribo los puntos resolutive de dicha resolución.- CONSTE.

R E S U E L V E

PRIMERO: SE ENCUENTRA PLENAMENTE ACREDITADO EL DELITO DE ROBO EN CASA HABITACIÓN, denunciado por la C. GENY LORENA CAMPOS GENIS, ilícito previsto y sancionado con tratamiento de semilibertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 184 fracción II, 194 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: CARLOS ALBERTO CHAY CASTRO es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO EN CASA

HABITACIÓN, denunciado por la C. GENY LORENA CAMPOS GENIS, ilícito previsto y sancionado con tratamiento en semilibertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 184 fracción II, 194 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

TERCERO: Por esta responsabilidad en que incurriera el hoy acusado CARLOS ALBERTO CHAY CASTRO, en la causa penal No.- 0401/11-2012/01481 se ha hecho acreedor de una pena total de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN y multa de \$9.922.50 (Son Nueve Mil Novecientos Veintidós Pesos 50/100).

CUARTO: Tocante a la causa penal No.-0401/11-2012/0150 una pena total de SIETE (09) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD multa de VEINTE (20) DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE en la entidad al momento de la comisión del delito equivalente a la cantidad \$56.70 (Son Cincuenta y Seis pesos 70/100) lo cual asciende a la cantidad de \$1.134.00 (Son Mil Ciento Treinta y Cuatro pesos 00/100) por la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA EL C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL POR ANTE LA MAESTRA EN D. EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la antes referida a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A 18 DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. NOLBERTA PARRA FARIAS

En el expediente 0401/12-2013/01043 instruido en la averiguación del delito de ASOCIACION DELICTUOSA y HOMICIDIO CALIFICADO, Denunciado por NOLBERTA PARRA FARIAS, en contra de VICTOR CASTRO NIÑO, el C. Juez de este conocimiento dictó una resolución el día 14 de Julio del 2015, que a la letra dice:

En relación al recurso de apelación interpuesto por la fiscal adscrita; Y toda vez que no fue posible notificar la resolución de fecha 28 de Abril del 2015, a la denunciante NOLBERTA PARRA FARIAS, en razón de desconocerse su paradero, a reserva de proveer, procédase a notificar a la denunciante NOLBERTA PARRA FARIAS, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

R E S U E L V E

PRIMERO: Siendo las doce horas del día de hoy martes Veintiocho de Abril del Dos mil Quince, se dicta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR, a favor de MARTIN DIAZDE LA CRUZ (a) "EL FLACO", SAUL GARCIA TOBON y/o VICTOR CASTRO NIÑO (a) VICTOR CASTRO NIÑO (A) "EL GÜERO" O EL "CHELO DE CARDENAS", por NO haberse acreditado su probable responsabilidad en el delito de HOMICIDIO CALIFICADO y ASOCIACION DELICTUOSA, previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad con los artículos 131, 134 en relación con el 143 Párrafo Primero Primera Parte, Fracción I, II, inciso a), b), fracción IV, 282 y 29 Fracción III del Código Penal del Estado en Vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

SEGUNDO:

TERCERO: En acatamiento a lo estipulado en el numeral 369 del Ordenamiento Penal Vigente en el Estado, hágasele saber el derecho y el termino que tienen las partes para interponer el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ellos en autos.

CUARTO....

QUINTO: Y en atención a la ejecutoria de amparo remitida al Juez Segundo de Distrito en el sentido de

que el imputado VICTOR CASTRO NIÑO, al momento de rendir su declaración preparatoria refirió haber sufrido actos de tortura, de nueva cuenta se da vista al Ministerio público de la adscripción para que inicie las indagatorias correspondientes respecto de la tortura a que fue cometido...

QUINTO.- Remítase mediante oficio copia certificada de la presente resolución al Juez Segundo de Distrito para su conocimiento y efectos legales correspondientes, en cumplimiento al oficio N. 12561, relativo a la ejecutoria pronunciada en el juicio de garantías N 635/2014, promovido por el quejoso VICTOR CASTRO NIÑO.- SEPTIMO.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Enrique Avilés Tún, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Secretaria de Acuerdos Edelmira Jaqueline Cervera Sánchez, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la antes referida a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

San Francisco Kobén, Campeche a Dieciocho de Agosto del dos mil quince.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RUBRICA.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche. Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. VICTOR ALONZO COYOC ZURITA

En el expediente 0401/12-2013/01044, instruido en la averiguación del delito de ROBO EN INTERIOR DE VEHÍCULO, denunciado por el C. VICTOR ALONZO COYOC ZURITA, y del que aparece como plenamente responsable el C. CESAR FELIPE COBOS GALERA; El C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Se provee. Ahora bien, toda vez que no fue posible notificar al Denunciante VICTOR ALONZO COYOC ZURITA, en razón de que no fue posible notificar a la denunciante en razón de que se desconociendo su domicilio actual; En consecuencia, con fundamento a lo establecido en el ordinal 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, procédase a notificar al C. VICTOR ALONZO COYOC ZURITA, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de la sentencia 21 de Mayo del 2015, para su transcribo los puntos resolutive de dicha resolución.- CONSTE.

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO EN INTERIOR DE VEHÍCULO, denunciado por el C. VICTOR ALONZO COYOC ZURITA, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 fracción I en relación con el 193 fracción V y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: CESAR FELIPE COBOS GALERA, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO EN INTERIOR DE VEHÍCULO denunciado por el C. VICTOR ALONZO COYOC ZURITA ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 fracción I en relación con el 193 fracción V y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.-

TERCERO: Por esta responsabilidad criminal en que incurriera el hoy acusado CESAR FELIPE COBOS GALERA, se ha hecho acreedor a una pena de VEINTISIETE (27) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, y multa de CUATRO (04) DÍAS de salario mínimo vigente en la Entidad al momento de la comisión del delito que asciende a la cantidad de \$61.38 (Son Sesenta y un pesos 38/100), y que da la cantidad total de \$242.52 (Son Doscientos Cincuenta y Dos Pesos 52/100), por lo que respecta a la comisión del delito de ROBO, más (10) MESES, QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN por la agravante EN INTERIOR DE VEHÍCULO prevista en el ordinal 193 fracción V del Código Penal del Estado en vigor, haciendo un total de (10) MESES, QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN más VEINTISIETE (27) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, y

multa de \$242.52 (Son Doscientos Cincuenta y Dos Pesos 52/100) por la comisión del delito de ROBO EN INTERIOR DE VEHÍCULO.

Pero como esta pena de prisión no rebasa del término de un año, con fundamento en el artículo 97 del Código Penal del Estado en vigor, el suscrito juzgador tiene a bien el concederle el beneficio de la Sustitución de Pena mediante el otorgamiento de la cantidad de \$4,000.00 (Son Cinco Mil Pesos 00/100), y para que este surta sus efectos legales correspondientes, deberá de depositar la misma ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de que sea debidamente notificado.

Asimismo se hace constar que el hoy sentenciado CESAR FELIPE COBOS GALERA, ha estado guardando prisión preventiva por un término de diez (10) días, período comprendido del 21 de junio de 2013 hasta el día 01 de julio de 2013, fecha en que obtuvo su libertad provisional bajo caución, volviendo a reingresar a guardar prisión preventiva el día 28 de Enero de 2015 en cumplimiento a una orden de reaprehensión hasta el día de hoy, un término de TRES (03) MESES (03) DÍAS DE PRISIÓN, por lo que le falta por purgar SEIS (06) MESES DOCE (12) DÍAS DE PRISIÓN, misma pena que deberá de purgar en el lugar que para tal efecto erija el Ejecutivo del Estado.

CUARTO: Se ABSUELVE al hoy sentenciado CESAR FELIPE COBOS GALERA, al pago de la reparación de daño por las razones expuestas en el considerando V de la presente resolución.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA EL C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL POR ANTE LA MAESTRA EN D. EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la antes referida a través de edictos que deberán ser

publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A 18 DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RUBRICA.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche. Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:

CIUDADANO: FRANCISCO CHAN GONGORA Y/O FRANCISCO GONGORA CHAN (inculpado)

DOMICILIO: Calle 12 entre 57 y 59, Colonia Centro de esta Ciudad.

CIUDAD: San Francisco de Campeche.

En el expediente número **2/14-2014/J1AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de Abuso de Confianza, querellado por la ciudadana **Guadalupe Piñón Martínez** y del cual aparece como probable responsable la ciudadana **Francisco Chan Góngora y/o Francisco Góngora Chan**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha trece de agosto del año dos mil quince, a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal y la nota actuarial de fecha seis de agosto del año en curso, a través del cual la Licenciada María Candelaria Pantí Pantí, Actuaría Diligenciadora, al constituirse a las instalaciones que ocupa el periódico oficial para dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgado mediante proveído de fecha trece de julio del año en curso, hizo constar "... **No le puedo recibir la cédula ya que tengo instrucciones que de acuerdo a las reformas todo lo que se vaya a publicar en el periódico me lo deben traer en CD, y dos copias de la cédula como siempre la han traído, así como también el tamaño de la letra debe ser 10 Arial Word, sino tiene este**

el tamaño y la letra antes citada no se lo recibo, en tal y por antes informado no es posible entregar dicha cedula para que publicación en el periódico oficial..."; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.- SE ORDENA NUEVAMENTE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO.

En virtud de las manifestaciones realizadas por la Licenciada María Candelaria Pantí Pantí, Actuaría Diligenciadora, de que le fue imposible entregar la notificación ordenada mediante proveído de fecha trece de julio del año en curso, túrnense nuevamente los autos al Actuario Diligenciador, para que se sirva llevar a efecto, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día **CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A LAS NUEVE HORAS**, a la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**, el inculpado ciudadano **FRANCISCO CHAN GONGORA**, y/o **FRANCISCO GÓNGORA CHAN**, para ello se comisiona al ciudadan(o) (a) Actuari(o) (a) Diligenciador (a) de la Central de Actuari(os) (as) del Poder Judicial, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes señalados por el propio Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MIRNA LORENA CENTURION ARROYO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA MARIA FLORES BORGES, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Agosto de 2015.- Licda. Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de

Campeche. Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
Folio número:

CIUDADANO: SANTIAGO JULIAN DE ATOCHA ORTEGA AZAR,(Inculpado)

DOMICILIO: Calle 12 entre 57 y 59, Colonia Centro de esta ciudad.

CIUDAD: San Francisco de Campeche.

En el expediente número 42/14-2015/J1AM/P-I, instruido en averiguación del delito de Fraude Genérico, querellado por la ciudadana GUADALUPE MARSHALL VALADARES MARTINEZ y del cual aparece como probable responsable el ciudadano SANTIAGO JULIAN DE ATOCHA ORTEGA AZAR, la ciudadana Juez, dictó un proveído de fecha trece de agosto del año dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCEVISTOS: El estado que guarda la presente causa penal y la notificación actuarial de fecha seis de agosto del año en curso, a través del cual la Licenciada María Candelaria Panti Panti, Actuaría Diligenciadora, al constituirse a las instalaciones que ocupa el Periódico Oficial para dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgado mediante proveído de fecha trece de julio del año en curso, hizo constar "... **No le puedo recibir la cédula ya que tengo instrucciones que de acuerdo a las reformas todo lo que se vaya a publicar en el periódico me lo deben traer en CD, y dos copias de la cédula como siempre la han traído, así como también el tamaño de la letra debe ser 10 Arial Word, sino tiene este el tamaño y la letra antes citada no se lo recibo, en tal y por antes informado no es posible entregar dicha cedula para que publicación en el periódico oficial...**"; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.- SE ORDENA NUEVAMENTE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO.

En virtud de las manifestaciones realizadas por la Licenciada María Candelaria Panti Panti, Actuaría Diligenciadora, de que le fue imposible entregar la notificación ordenada mediante proveído de fecha trece de julio del año en curso, túrnense nuevamente

los autos al actuario Diligenciador, para que se sirva llevar a efecto, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día **CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A LAS DIEZ HORAS**, a la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA** el inculpado ciudadano **SANTIAGO JULIAN DE ATOCHA ORTEGA AZAR**, para ello se comisiona al ciudadan(o) (a) Actuari(o) (a) Diligenciador (a) de la Central de Actuari(os) (as) del Poder Judicial, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes señalados por el propio Periódico Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MIRNA LORENA CENTURION ARROYO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA MARIA FLORES BORGES, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Agosto de 2015.- Licda. Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:

CIUDADANO: GREGORIO JIMENEZ RAMON
(Querellante)

DOMICILIO: Calle 12, ENTRE CALLES 57 Y 59, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número 78/14-2015/J2A/P-I, instruido en la averiguación del delito de **Amenazas**, denunciado por el ciudadano **Gregorio Jiménez Ramón** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano

Alejandro del Carmen Estrella Cámara, la ciudadana Jueza dictó un proveído de fecha seis de agosto del año dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal. Y con el folio 3492, de la nota actuarial, en la que constituidos en el domicilio donde puede ser notificado el C. GREGORIO JIMENEZ RAMON, en la cual señalan que “no conozco a ninguna persona con ese nombre”, asimismo al preguntar si existe alguna privada de la 27, manifiestan los vecinos que “no existe ninguna privada con esa denominación aquí, ya que toda la cale hasta el final donde puede observarse que es terracería sigue siendo calle seis”, siendo imposible notificar el acuerdo. **SE PROVEE:** En virtud de que no se encontró el domicilio señalado en autos, para que se le notificara al querellante, y toda vez que se han agotado los medios legales para localizar al **C. GREGORIO JIMENEZ RAMON**, querellante, y se ignora su domicilio actual, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, esto para que se presente en días y horas hábiles, ante el Juzgado Segundo Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado, para ello se comisiona al C. Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de

Agosto del 2015.- LICDA. TERESA DE JESUS NAAL YANEZ, ACTUARIA DE ENLACE.- RUBRICA.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo Auxiliar de Cuantía Menor del Primer Distrito Judicial del Estado.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:

CIUDADANO: ANGEL EDUARDO QUEB EHUAN, (Inculpado)
DOMICILIO: Calle 12 entre 57 59, Colonia Centro, de esta ciudad.
CIUDAD: San Francisco de Campeche.

En el expediente número **116/13-2014/J2AM/P-I**, instruido en la averiguación del delito ROBO EN GRADO DE TENTATIVA denunciado por el ciudadano **MIGUEL ANGEL QUEB PEREZ** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **ANGEL EDUARDO QUEB EHUAN**, la ciudadana Jueza dictó un proveído con fecha once de agosto del año dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal y en virtud de que el C. **MIGUEL ANGEL QUEB EHUAN**, no manifestara nada respecto a la vista que se le diera, mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil quince. **SE PROVEE:** En consecuencia de lo anterior y toda vez que se han agotado los medios legales para localizar al **C. ANGEL EDUARDO QUEB EHUAN**, inculpado, y se ignora su domicilio actual, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, esto para que se presente en días y horas hábiles, ante el Juzgado Segundo Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado, para ello se comisiona al C. Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ SEGUNDO

AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de Agosto del 2015.- LICDA. TERESA DE JESUS NAAL YANEZ, ACTUARIA DE ENLACE.- RUBRICAS.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia.

PRIMERA ALMONEDA

Se convocan postores para el Remate del bien inmueble señalado en el expediente 237/13-2014/J3 C-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por los LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, Apoderado Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra del C. SAMUEL POSADAS HILERA; mismo inmueble que a continuación se señala.

Predio urbano marcado como lote 41, manzana VII de la calle La Marquesa del Fraccionamiento Villas la Hacienda.

Se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fojas 283 a 297 del Tomo 422 Volumen E, Libro Primero y Sección Primera de este Registro, bajo Inscripción II No. 150015.

Téngase como base la cantidad de \$200,000.00 (Son: Ciento cincuenta y cinco mil pesos y como postura legal la suma de \$133,333.33 (Son: Ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 10 del mes de septiembre del año dos mil quince. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en el artículo 944 del Código de Procedimientos Civiles.

Atentamente.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbricas.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

TERCERA ALMONEDA

EDICTO

Se convocan postores para el Remate del bien inmueble embargado dentro de los autos del expediente número 338/13-2014/11-IV, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido por EDMA LETICIA ORDOÑEZ BRITO en contra de JOSE ALBERTO CARBALLO FERNANDEZ.

Predio con casa de mampostería de varias piezas, unas con techo de concreto y otras de palma de huano y además cuenta con cuarto pozo, ubicado en la calle 30 marcado con el número 205 letra "A", como a media cuadra al sur de la Plaza del Progreso de la Villa de Bécal, Municipio de Calkiní, Campeche; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte mide treinta metros con veinte centímetros (30.20 mts.) y colinda con la propiedad del señor JORGE CARBALLO HERRERA; al ORIENTE mide cinco metros con cuarenta y cinco centímetros (05.45 mts.) y colinda con propiedad del señor SARVERIO CARBALLO; al SUR mide treinta metros con cinco centímetros (30.05 mts.) y colinda con propiedad de SARVELIO CARBALLO HERRERA; y finalmente al PONIENTE mide siete metros con setenta centímetros (07.70 mts.) enfrentando la calle 30 y con la propiedad del señor MARIO OSORIO con lo que se cierra el perímetro. Mismo predio que se encuentra debidamente dado de alta en Catastro Municipal de la Ciudad de Calkiní, Campeche, con el número de cuenta U5782 a nombre de JOSE ALBERTO CARBALLO FERNANDEZ.

Teniendo como base legal del inmueble la suma de \$256,640.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$171,093.33 (SON: CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). Se fijan las diez horas del veinticinco de agosto de dos mil quince para llevarse a cabo la audiencia de remate.

Publíquese esta determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces en el término de quince días. Dado en la Casa de Justicia de la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, el seis de julio de dos mil quince.

Atentamente la Jueza Mixta Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Licda. María del Carmen García Santos.- Pedro Gilberto Morales Olivera, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **HERNAN MANUEL HERRERA BAQUEIRO**, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de agosto del 2015.- Mtra. Esperanza de los Angeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.- Licda. Sagrario Guadalupe González Dzib, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbricas.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **HERNAN MANUEL HERRERA BAQUEIRO**, quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen **el término de sesenta días para ocurrir** ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de agosto del 2015.- C. MAGDALENA ISABEL CASTILLO DZIB, Albacea Provisional.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número 1354 un Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha diez de Agosto del año 2015 dos mil quince, pasada ante mi Fe, en el Protocolo 290 Doscientos noventa, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **CARMEN PADILLA CHAN Y/O CARMEN PADILLA**, por el Ciudadano **TOMAS PADILLA DOMINGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que se consideren con derecho a la Herencia o tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.--

Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, a diez de Agosto del año 2015.- ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED. PROF.No.1739931.- RUBRICA.